

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación de Acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sinaloa, con el objeto de llevar a cabo la liberación del Derecho de Vía que se requiere para la construcción total del Libramiento de Mazatlán, específicamente en la liberación de una superficie de 54,152.62 metros cuadrados del kilómetro 0+541.182 al 0+673.30 del Tramo Ramal Aeropuerto Mazatlán, con origen en el entronque Vainillo II Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MTRO. ÓSCAR RAÚL CALLEJO SILVA, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SINALOA, EL LIC. HÉCTOR RAÚL GARCÍA FOX, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LIC. OSBALDO LÓPEZ ANGULO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34, prevé entre otros puntos, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados, se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios, y que asimismo, podrá convenir con los gobiernos citados los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece entre sus postulados que el enfoque de la presente administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos, y que para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad, lo cual con la coordinación de acciones con el gobierno del Estado de Sinaloa, permitirá impulsar una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo. Una infraestructura adecuada potencia la capacidad productiva del país y abre nuevas oportunidades de desarrollo para la población.

Para alcanzar estos postulados, el Gobierno Federal trabajará en las siguientes metas nacionales: Lograr un México en Paz; Lograr un México Incluyente; Lograr un México con Educación de Calidad para Todos; Lograr un México Próspero, y Lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.

En este contexto, el presente Convenio de Coordinación de Acciones tiene como base fundamental atender lo referente a la Meta 4 "Lograr un México Próspero".

Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan Nacional de Desarrollo, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

Para ello, se proponen las siguientes líneas de acción: 1. Apoyar el desarrollo de infraestructura con una visión de largo plazo basada en tres ejes rectores: I) Desarrollo regional equilibrado, II) Desarrollo urbano y III) Conectividad logística; 2. Fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al propio sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; 3. Priorizar los proyectos con base en la rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; 4. Consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; 5. Complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; 6. Promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.

- III.** En el diagnóstico señalado en el capítulo IV.1, de la Meta Lograr un México Próspero, se establece en el Subcapítulo Infraestructura de transporte y logística, que entre los principales retos que enfrenta el sector son los siguientes: i) la liberación de derecho de vía es un obstáculo para concluir con rapidez los proyectos estratégicos; ii) la falta de coordinación entre operadores ferroviarios genera ineficiencias; iii) el estado físico de las vías y la falta de doble vía en sitios estratégicos, entre otros factores, limita la velocidad del sistema ferroviario; iv) muchas de las ciudades del país no cuentan con sistemas de transporte urbano masivo de calidad; v) la capacidad para atender buques de gran calado en diversas terminales portuarias es insuficiente y limita las oportunidades de crecimiento de la demanda, la competitividad y la diversificación del comercio exterior; vi) existe una gran disparidad en el uso de los aeropuertos, pues muchos de éstos son subutilizados mientras que algunos se encuentran saturados; vii) la falta de infraestructura aeroportuaria adecuada en el centro del país limita la capacidad de México para establecerse como el principal centro de conexión de pasajeros y carga de Latinoamérica; y viii) la falta de una visión logística integral no permite conectar los nodos productivos, de consumo y distribución en México.
- IV.** En fecha 30 de noviembre de 2009, el Gobierno Federal a través de la "SCT", representada por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, otorgó concesión a favor de la persona moral denominada Concesionaria de Autopistas y Libramientos del Pacífico Norte S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años el Libramiento Sur de Culiacán y el Libramiento de Mazatlán y sus ramales de liga, y construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la autopista de altas especificaciones Mazatlán-Culiacán, así como las obras de modernización asociadas a la autopista antes señalada, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía y sus servicios auxiliares.
- V.** De conformidad con el Título de Concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, llevaría a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía conforme al Programa de Entrega del Derecho de Vía de las autopistas que integran el Proyecto del Pacífico Norte. En ese tenor, se deberán establecer acciones para llevar a cabo la construcción y liberación del Derecho de Vía del Libramiento de Mazatlán y sus ramales de liga, relativo a la carretera federal México-Nogales, tramo Libramiento de Mazatlán, formado por los siguientes tramos: (a) Caleritas-Entr. Villa Unión de 2.7 km de longitud, (b) Entr. Villa Unión-T Aeropuerto de 5.5 km, (c) Ramal Aeropuerto de 3.6 km, (d) T Aeropuerto-Entr. Culiacán (libre) de 19.2 km, y (e) Entr. Culiacán (libre)-Entr. Culiacán (cuota) de 3.6 km, (f) Ramal Mazatlán de 3.6 km.
- VI.** Para efecto de cumplir a cabalidad con lo señalado en el título de concesión previamente referido, la "SCT", por medio del Centro SCT Sinaloa requiere liberar una superficie de 54,152.62 metros cuadrados, ubicados del kilómetro 0+541.182 al kilómetro 0+673.30, del tramo Ramal Aeropuerto Mazatlán, con origen en el entronque Vainillo II Sinaloa, en adelante "LA CARRETERA".
- VII.** Para efecto del presente Convenio de Coordinación, el Plan Estatal de Desarrollo de Sinaloa, 2017-2021, en el tema 4 "Transporte y Movilidad", en específico en el capítulo Transporte y Movilidad de Mercancías, establece que una red carretera, ferroviaria, aérea y marítima, que recorre el territorio y articula el sistema de regiones y ciudades con el norte y sur del país a lo largo de la franja costera del Pacífico, pero su comunicación padece importantes deficiencias. Para enlazar estos corredores, la logística juega un papel preponderante y requiere de una serie de condiciones para convertirse en una poderosa herramienta.

La principal estructura vial es la Carretera Federal México 15, destino México Nogales, que atraviesa el estado de sur a norte con entronques de acceso hacia los 18 municipios. Asimismo, se cuenta con la autopista Mazatlán-Culiacán, Tepic-Villa Unión y la Autopista Durango-Mazatlán, que integra al Corredor Económico del Norte. Cuenta con buena infraestructura carretera para la comunicación directa con sus estados vecinos, con excepción de Chihuahua,

La problemática del sector de transporte y movilidad, es la falta de infraestructura, de equipamiento, de un sistema multimodal y de un transporte público regional desarticulado de las ciudades-región. Asimismo, Sinaloa cuenta con una red carretera, ferroviaria, aérea y marítima, que recorre el territorio y articula el sistema de regiones y ciudades con el norte y sur del país a lo largo de la franja costera del Pacífico, pero su comunicación padece importantes deficiencias. Para enlazar estos corredores, la logística juega un papel preponderante y requiere de una serie de condiciones para convertirse en una poderosa herramienta.

Por tanto, la clave de la logística son los equipamientos multimodales, así como los espacios que permitan la simultaneidad de los tiempos, y contar con una red sólida de comunicaciones y transportes, para lo cual es necesaria la liberación del derecho de vía del ramal Aeropuerto Mazatlán.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SCT” QUE:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1o., 2o., fracción I, 26 y 36 fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir, operar y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- I.2 El Lic. Gerardo Ruiz Esparza, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3 El Mtro. Óscar Raúl Callejo Silva, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción II y 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4 El Ing. Carlos Bussey Sarmiento, Director General de Desarrollo Carretero, cuenta con las facultades necesarias para asistir el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción XV, 10 fracciones VI y XXIV y 20, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.5 El Lic. Héctor Raúl García Fox, Director General del Centro SCT Sinaloa, cuenta con las facultades necesarias para asistir el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción XXXIII, 10 fracciones VI y XXIV, 43 y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.6 Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, 03720, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, quien se encuentra facultado, para ello en términos de lo establecido en los artículos 55 y 65, fracción XXIII Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 De conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 1o., 8o., 15, 17, 18, 23, 30 y Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 2o., 8o. y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 2o., 9o. y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y 1o., 2o., 7o., 8o. y 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; este Convenio es también suscrito por los CC. Lic. Gonzalo Gómez Flores, Lic. Carlos Gerardo Ortega Carricarte, Lic. Osbaldo López Angulo y C.P. María Guadalupe Yan Rubio; Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Obras Públicas y de Transparencia y Rendición de Cuentas, respectivamente.

II.4 Señala como su domicilio para los efectos legales relacionados con este Convenio, el ubicado en Av. Insurgentes sin número, Col. Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

III.1 Para la firma del presente Convenio de Coordinación, las partes han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las acciones de coordinación conjuntas a que se contrae el presente instrumento y conocen su contenido y alcances.

III.2 Se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente "CONVENIO" y aseguran coordinar las acciones necesarias a efecto de llevar a cabo la liberación del Derecho de Vía que permita la construcción de las obras carreteras referidas en el Antecedente V.

III.3 Es su deseo implementar acciones en la liberación del derecho de vía de una superficie de 54,152.62 metros cuadrados, ubicados del kilómetro 0+541.182 al kilómetro 0+673.30, del tramo Ramal Aeropuerto Mazatlán, con origen en el entronque Vainillo II Sinaloa, con el fin de continuar con el objeto del Título de Concesión, mencionado en el antecedente IV del presente Convenio de Coordinación, situación que se traduce en el apoyo sustentable del desarrollo carretero en el Estado de Sinaloa.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26 Apartado A, 40, 42 fracción I, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 9o., 14, 26 y 36 fracciones XXII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I y III, 9o., 33, 34, fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, fracción II, 3, 10, 17, 19, 24, 26, fracción I, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 5o. y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o., 6o. y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o., 2o., fracciones I, II, XV y XXXIII, 3o., 4o., 6o., fracción IX, 10, fracción VI y XXIV, 20 fracciones I, y II, 43 y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 3o., 55, y 65, fracción XXIII Bis, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1o., 2o., 3o., 7o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 1o., 8o., 15, 17, 18, 23, 30 y Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 2o., 8o. y 10 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 2o., 9o. y 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y 1o., 2o., 7o., 8o. y 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; y demás preceptos legales aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el propósito de llevar a cabo la liberación del Derecho de Vía que se requiere para la total construcción del Libramiento de Mazatlán, específicamente, en la liberación de una superficie de 54,152.62 metros cuadrados, ubicados del kilómetro 0+541.182 al kilómetro 0+673.30, del tramo Ramal Aeropuerto Mazatlán, con origen en el entronque Vainillo II Sinaloa, situación que se traduce en el apoyo sustentable del desarrollo carretero en el Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- A efecto de asegurar la ejecución y efectividad de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" observarán las especificaciones y programas determinados para la liberación del derecho de vía necesaria para la construcción de "LA CARRETERA", así como las normas vigentes de "LA SCT" y demás disposiciones aplicables en la materia.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan expresamente que conocen las características y especificaciones del tramo carretero a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, así como el esquema para la liberación del derecho de vía que permita el cumplimiento al Objeto del presente "CONVENIO", sus implicaciones, técnicas, financieras, legales y sus posibles contingencias.

CUARTA.- Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SCT" se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Obtener, en su caso, los permisos correspondientes de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX); de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de Petróleos Mexicanos (PEMEX); del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), según las disposiciones legales vigentes para la liberación del derecho de vía, que se requiere para la construcción de "LA CARRETERA".
- b) Dar seguimiento a los procedimientos de los predios que se requieran para la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de "LA CARRETERA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- c) Gestionar con el apoyo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ante la SEMARNAT, los permisos que se requieran de cambio de uso de suelo de terrenos de carácter forestal para la liberación del derecho de vía que se requiere para la construcción de "LA CARRETERA".
- d) Integrar y proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los expedientes de los predios que se requieran para la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de "LA CARRETERA", así como continuar con las gestiones técnicas y legales.
- e) Aportar los recursos necesarios para aplicarlos a la liberación del Derecho de Vía y los gastos relacionados a la misma, necesarios para la construcción de "LA CARRETERA", conforme a la legislación aplicable.
- f) Dar aviso a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de la disponibilidad de los recursos económicos que se requieran para indemnizar a los afectados en los procedimientos que éste realice.
- g) Pagar las indemnizaciones por concepto de liberación del derecho de vía de predios que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a que se publique el o los Decretos que en su caso correspondan.
- h) Coadyuvar con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en las acciones de carácter técnico, legal y social necesarias para la liberación del Derecho de Vía, el cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá otorgar a favor de la Federación por conducto de "LA SCT" para la construcción de "LA CARRETERA" de conformidad con la legislación, normatividad y especificaciones técnicas de "LA SCT", aplicables en la materia.

QUINTA.- Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación, dentro de su circunscripción territorial y en el ámbito de su competencia, respecto de los trazos de "LA CARRETERA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Coadyuvar con "LA SCT" en la integración de los expedientes de los predios que se requieran para la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de "LA CARRETERA", así como coadyuvar en las gestiones técnicas, legales y sociales para liberar la totalidad del Derecho de Vía necesario, debiendo otorgarlo a favor del Gobierno Federal con destino a "LA SCT", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia.
- b) Liberar conforme la legislación local a favor del Gobierno Federal los predios privados que se requieran para la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de "LA CARRETERA", así como entregar la posesión de dichos inmuebles a "LA SCT", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- c) Solucionar los conflictos sociales que impidan la liberación del derecho de vía necesario para la ejecución de "LA CARRETERA".
- d) Previo a la emisión de cualquier Acuerdo de incoación al procedimiento que fuere necesario para liberar el predio, informar a "LA SCT" de los montos determinados conforme a su legislación local, para el pago de la indemnización del procedimiento a efectuar para la liberación del derecho de vía, respecto de los inmuebles necesarios para la construcción de "LA CARRETERA", cuyos montos no podrán ser superiores a los que hubiere determinado el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).
- e) Apoyar en su caso, a "LA SCT" en la obtención y actualización de los permisos y autorizaciones a que se refiere la Cláusula Cuarta incisos a) y c) del presente Convenio de Coordinación en el ámbito estatal correspondiente.
- f) Intervenir ante autoridades estatales, municipales y afectados a fin de que "LA SCT" concrete las acciones de carácter social y técnico necesarias para llevar a cabo la liberación del derecho de vía faltante para la construcción de "LA CARRETERA".
- g) Apoyar a "LA SCT" para que durante la liberación del derecho de vía faltante para la construcción de "LA CARRETERA", verifique que se respeten las normas ambientales en el ámbito de su competencia.
- h) Sacar en paz y a salvo en todo momento a "LA SCT", para el caso de que este último sea objeto de una demanda, procedimiento administrativo o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación alguna, de carácter laboral, civil, administrativo, penal o de otra índole o interés de carácter jurídico, por hechos y actos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que pudieran impedir el cumplimiento de su objeto, obligándose a comunicar a "LA SCT", de manera inmediata, la notificación que sobre el particular realice la autoridad competente correspondiente. Lo anterior, con independencia de las que pudieran darse por concepto de falta de pago de las indemnizaciones que corresponde cubrir a "LA SCT".

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos aportados por "LA SCT" con cargo al Fondo Nacional de Infraestructura, al Fondo de Contingencias de Derecho de Vía o con Recursos Presupuestales Federales en los términos pactados en la Cláusula Cuarta inciso e), se aplicarán para la liberación del Derecho de Vía, conforme a la legislación aplicable en la materia, a favor de la Federación como titular de la propiedad.

SÉPTIMA. Con objeto de asegurar el cumplimiento y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, así como para evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con el presente instrumento y conforme la metodología que acuerden "LAS PARTES", para lo cual designan como enlaces a:

Por "LA SCT": El Director General de Desarrollo Carretero, y
El Director General del Centro SCT-Sinaloa.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO": El Secretario General de Gobierno, y
El Secretario de Obras Públicas.

Los enlaces de cada una de "LAS PARTES" serán los representantes institucionales por medio de los cuales deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que alguna de "LAS PARTES" decida cambiar de enlaces, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a dicho evento.

OCTAVA.- Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación deberá hacerse por escrito y enviarse entre "LAS PARTES", a través de los enlaces aquí designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal y será considerada como realizada en la fecha en la que conste el acuse de recibo del aviso o comunicación de que se trate, en los domicilios señalados en las declaraciones I.6 y II.4.

NOVENA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que se utilicen para la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de "LA CARRETERA" corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) o la autoridad que la sustituya, a la Auditoría Superior de la Federación y a "LA SCT", conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SCT" se compromete en hacer pública la información relacionada a los trabajos de liberación del derecho de vía objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a hacer pública dicha información por lo que a su esfera de competencia corresponde, en términos de la Ley aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta la total liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción de "LA CARRETERA", debiéndose publicar el presente Convenio de Coordinación de Acciones en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", Órgano del Gobierno del Estado de Sinaloa, respectivamente, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", con apego a las disposiciones legales aplicables mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, "El Estado de Sinaloa" Órgano del Gobierno del Estado de Sinaloa, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resuelva en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio de Coordinación, las mismas se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación; por lo tanto, convienen en sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les corresponde en razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el día 21 de diciembre de 2017.- Por la SCT: el Secretario, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Óscar Raúl Callejo Silva**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Carretero, **Carlos Bussey Sarmiento**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Sinaloa, **Héctor Raúl García Fox**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sinaloa, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Osbaldo López Angulo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio**.- Rúbrica.